

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Hamburg — Interpretación del anexo del Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136, p. 1) — Alcance del término «hergestellt» («desarrollados» en la versión española) contenido en el punto 1 del mencionado anexo — Posible inclusión del trasvase de un medicamento líquido de su envase original a jeringuillas de un solo uso.

Fallo

1) Las actividades como las controvertidas en el litigio principal, siempre que no conduzcan a una modificación del medicamento de que se trate y se efectúen únicamente sobre la base de prescripciones individuales que dispongan estas operaciones, lo que corresponde comprobar al tribunal remitente, no precisan de la obtención de una autorización de comercialización con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, pero, en todo caso, siguen estando reguladas por lo dispuesto en la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su versión modificada por la Directiva 2010/84/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010.

(¹) DO C 13, de 14.1.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 21 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-613/11) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayuda concedida por la República Italiana a favor del sector del transporte marítimo en Cerdeña — Decisión 2008/92/CE de la Comisión por la que se declara la incompatibilidad de esa ayuda con el mercado común y por la que se ordena su recuperación — No ejecución dentro del plazo concedido)

(2013/C 156/14)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y D. Grespan, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistido por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2

y 5 de la Decisión 2008/92/CE de la Comisión, de 10 de julio de 2007, relativa a un régimen de ayudas estatales de Italia a favor del sector del transporte marítimo en Cerdeña (DO 2008, L 29, p. 24) — Exigencia de una ejecución inmediata y efectiva de las decisiones de la Comisión — Carácter insuficiente del procedimiento de recuperación de la ayuda ilegal de que se trata.

Fallo

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 5 de la Decisión 2008/92/CE de la Comisión, de 10 de julio de 2007, relativa a un régimen de ayudas estatales de Italia a favor del sector del transporte marítimo en Cerdeña, al no haber adoptado, dentro de los plazos señalados, las medidas necesarias para obtener la devolución de la ayuda de Estado declarada ilegítima e incompatible con el mercado común por el artículo 1 de la citada Decisión.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 32, de 4.2.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht München I — Alemania) — Karl Berger/Freistaat Bayern

(Asunto C-636/11) (¹)

[Reglamento (CE) n° 178/2002 — Protección de los consumidores — Seguridad alimentaria — Información al público — Comercialización de un alimento no apto para el consumo humano pero que no presenta riesgos para la salud]

(2013/C 156/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht München I

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Karl Berger

Demandada: Freistaat Bayern

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht München I — Interpretación del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, p. 1) — Ámbito de aplicación *ratione temporis* — Normativa nacional que permite la información al público en caso de comercialización de un producto alimentario impropio para el consumo y de aspecto repugnante, pero que no presente riesgos para la salud.

Fallo

El artículo 10 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite informar al público mencionando la denominación del alimento y la de la empresa bajo cuyo nombre o nombre comercial éste ha sido fabricado, tratado o distribuido, si tal alimento, sin ser nocivo para la salud, no es apto para el consumo humano. El artículo 17, apartado 2, párrafo segundo, de dicho Reglamento debe interpretarse en el sentido de que permite que, en circunstancias como las del litigio principal, las autoridades nacionales proporcionen tal información a los ciudadanos, siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

(¹) DO C 98, de 31.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Land Berlin/Ellen Mirjam Sapir, Michael J. Busse, Mirjam M. Birgansky, Gideon Rumney, Benjamin Ben-Zadok, Hedda Brown

(Asunto C-645/11) (¹)

[Reglamento (CE) nº 44/2001 — Artículos 1, apartado 1, y 6, número 1 — Concepto de «materia civil y mercantil» — Pago indebidamente realizado por una entidad estatal — Pretensión de restitución de este pago en el marco de un recurso jurisdiccional — Determinación del foro en caso de conexidad — Relación estrecha entre las demandas — Demandado domiciliado en un Estado tercero]

(2013/C 156/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Land Berlin

Demandadas: Ellen Mirjam Sapir, Michael J. Busse, Mirjam M. Birgansky, Gideon Rumney, Benjamin Ben-Zadok, Hedda Brown

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación de los artículos 1, apartado 1, y 6, número 1, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de

22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1) — Concepto de «materia civil y comercial» — Inclusión o no de una acción de devolución de un pago efectuado indebidamente por una entidad estatal en el marco de un procedimiento administrativo cuyo objeto es la reparación de un perjuicio causado por el régimen nazi.

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe ser interpretado en el sentido de que el concepto de «materia civil y mercantil» incluye una acción de repetición de lo indebido en el supuesto de que un organismo público, al que una autoridad creada por una ley reparadora de las persecuciones llevadas a cabo por un régimen totalitario obliga a devolver a un perjudicado, en concepto de indemnización, una parte de los ingresos procedentes de la venta de un inmueble, hubiese abonado a dicha persona, por un error accidental, todo el importe del precio de venta y demandase posteriormente en vía judicial el cobro de lo indebido.
- 2) El artículo 6, número 1, del Reglamento nº 44/2001 debe ser interpretado en el sentido de que existe una relación estrecha, con arreglo a dicha disposición, entre las demandas presentadas contra varios demandados domiciliados en el territorio de otros Estados miembros en el supuesto de que éstos, en unas circunstancias como las del litigio principal, opongan derechos adicionales a indemnización sobre los que es preciso pronunciarse de manera uniforme.
- 3) El artículo 6, número 1, del Reglamento nº 44/2001 debe ser interpretado en el sentido de que no se aplica a los demandados que no están domiciliados en el territorio de un Estado miembro cuando son citados en el marco de una acción entablada contra varios demandados, entre los cuales se encuentran también personas domiciliadas en la Unión Europea.

(¹) DO C 80, de 17.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de abril de 2013 — Míndo Srl/Comisión Europea

(Asunto C-652/11 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado italiano de compra y primera transformación de tabaco crudo — Pago de la multa por el codeudor solidario — Interés en ejercitar la acción — Carga de la prueba)

(2013/C 156/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Míndo Srl (representantes: G. Mastrantonio, C. Osti y A. Prastaro, avvocati)